



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-19-0541
2 de diciembre de 2019

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68001-2-19-0541

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que Yudy Liliana Jiménez y Álvaro Ardila Lamus con cédulas de ciudadanía N°. 37'721.124, 91'288.511 en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 53 # 11-33** barrio **La Malaña** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-00-01-0003-0059-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-10427** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **CERRAMIENTO**, para destinación **Suburbano**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, habiendo presentado los tramitantes, los documentos que para tal efecto se exigen.
3. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:
 - Se solicita el cerramiento de una porción de 176 m² de un total de 3,498 m², por parte de dos propietarios parciales de un predio (2.93%).
 - El cerramiento puede darse a la totalidad del predio o a un sector de los linderos del predio de estas características, siempre y cuando lo soliciten la totalidad de los titulares.
 - Este cerramiento propuesto implicaría una división de hecho de la propiedad. Por ello la solicitud debe efectuarse por la totalidad de los propietarios, si y solo si se intenta de común acuerdo y mediante una licencia de subdivisión al tiempo que las normas aplicables al predio lo permitan.
 - La división física del predio se sale del ámbito de la Licencia de Cerramiento y de la competencia de la Curaduría Urbana.
 - Dado lo anterior la Curaduría considera procedente **NEGAR** la solicitud, y consecuentemente informar a la Curaduría Urbana N° 1 y a la Secretaría de Planeación.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Negar la licencia de **CERRAMIENTO** presentada por Yudy Liliana Jiménez y Álvaro Ardila Lamus, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **Calle 53 # 11-33** del Barrio **La Malaña**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-00-01-0003-0059-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-10427** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

ARTÍCULO 2°.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- **Archivar** el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4°.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

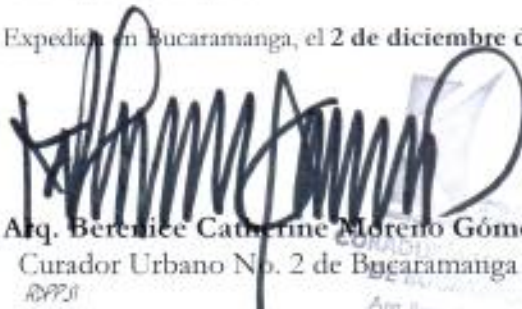
RESOLUCION N° 68001-2-19-0541
2 de diciembre de 2019

reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedido en Bucaramanga, el 2 de diciembre de 2019



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

RDPPJ

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

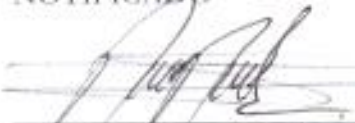
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 11 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Álvaro Ardila Lamus con cédula de ciudadanía 91'288.511, propietario del predio ubicado en Carrera 53 # 11-33 La Malaña del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-00-01-0003-0059-000, matrícula inmobiliaria 300-10427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 68001-2-19-0541 de fecha 2 de diciembre de 2019 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de CERRAMIENTO, solicitada mediante radicación 68001-2-19-0541, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 91288511.

NOTIFICADOR


c.c. 13828182



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 91.286.511

APILIDOS
 ARDILA LAMUS

SEXO: M





FECHA DE NACIMIENTO: 30-SEP-1972

CHARALA
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	M
ESTATURA	G. B. RH	SEXO

30-MAY-1991 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EMISION: *[Signature]*
 REGISTRADOR NACIONAL
 PALACIO DE LA JUSTICIA



A-2700100-00664272-M-0001248511-20110217 004290006A T 7173271689